



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 de octubre de 2023

Dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora ESMELIDA DEL SOCORRO MARULANDA PÉREZ, en contra de COLPENSIONES y ARL SURA, proceso con radicado 2023-00250, se tiene que, de la respuesta aportada por la ARL SURA,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de debido proceso y seguridad social de **ESMELIDA DEL SOCORRO MARULANDA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.726.348**, y en tal sentido se ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada por su presidente **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia pague los honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, en relación con expediente de la actora para que esta sea calificada; con la aclaración de que podrá repetir el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las Juntas de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO. ORDENAR al gerente de la **ARL SURA** o al funcionario responsable, que en un término igual al descrito, envíe el expediente de la actora a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que sea desatado el recurso interpuesto contra el dictamen del 02 de febrero 2023 y remita constancia por medio de la cual se dé fe del envío realizado.

TERCERO. ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada por su presidente **JAIME DUSSAN CALDERON** y gerente de la **ARL SURA** o al funcionario responsable en la aseguradora que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones por desacato de que trata el decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Si ésta decisión no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.”

¹ Medio digital (PDF 05 Proceso digital).

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 27 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual la ARL Sura frente al requerimiento del despacho indica que:

El expediente de la señora Esmelida del Socorro Marulanda Pérez, fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia desde el 23 de marzo de 2023, tal y como consta con el siguiente documento:

Medellín, 23 de Marzo de 2023

ARL | **sura** 
CE202321011166

Doctor
SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS |
Director Administrativo y Financiero
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
recepción@jrciantioquia.com.co
Medellín, Antioquia

Señores
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud calificación de origen evento caso de la Sra. **ESMELIDA DEL SOCORRO MARULANDA PEREZ, CC 43726348**

Respetados señores:

De conformidad con la controversia presentada por la paciente para que sea revisada la calificación de origen determinada por ARL SURA en primera oportunidad, nos permitimos presentar la ponencia respectiva que sustenta el dictamen de NEGACION del evento, según anexo.

En este orden de ideas solicitamos a la honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia se pronuncie respecto al evento del 7/02/2023 como accidente de trabajo con la patología DX: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO (S400)

Y adjunta además el documento que recibieron por parte de Colpensiones el 13 de septiembre de la presente anualidad donde les informan que:

*“Con ocasión al trámite de Acción de Tutela Rad. 2023–00250, instaurada por **ESMELIDA DEL SOCORRO MARULANDA PEREZ** identificado con Tarjeta de Identidad No. **43726348**, en donde fue vinculada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, proferido por **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA**, mediante fallo de tutela de fecha de 08 de septiembre de 2023, ordenó:*

*“(…) PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de debido proceso y seguridad social de **ESMELIDA DEL SOCORRO MARULANDA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.726.348**, y en tal*

sentido se ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada por su presidente **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia pague los honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, en relación con expediente de la actora para que esta sea calificada; con la aclaración de que podrá repetir el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las Juntas de Calificación de Invalidez. (...)”

La documentación contentiva de la Acción de Tutela tramitada por el paciente en contra de Colpensiones se encuentra radicada en Bizagi 2023_15169455.

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA**, la Dirección de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES, autoriza el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para proceder a la calificación del accionante de conformidad con lo señalado en el oficio ya transcrito.

Acorde a todo lo anteriormente expuesto, la Dirección de Medicina Laboral, procede a Reconocer y ordenar el pago por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, por concepto de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por la calificación que realice al siguiente asegurado:

No	NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD EMISORA DEL DICTAMEN DE PRIMERA OPORTUNIDAD	TIPO DE CALIFICACIÓN	NÚMERO DEL EXPEDIENTE	FECHA DEL EVENTO	VALOR
1	ESMELIDA DEL SOCORRO MARULANDA PEREZ	43726348	ARL SURA	ORIGEN	1211371760	07/02/2023	\$1.160.000
TOTAL							\$1.160.000

La suma reconocida a través de este oficio, deberá ser pagada, en la cuenta de ahorros No. 379-173642-31, del banco BANCOLOMBIA, a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, identificada con NIT: 811044203-1.

El pago ordenado a través de este oficio se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 1000007737 del 02 de enero de 2023.”

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 161** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 04 de octubre de 2023.



Secretaria
